

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

**DETEREL 0030/2007**

A la : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

Atención : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Eficiencia Recaudatoria.

Referencia. : Expediente No. 01254  
Of. 00822 de fecha 9/3/2007

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley de eficiencia recaudatoria, que busca modificar los procedimientos de algunas leyes especiales, la derogación de la ley de impuestos sobre documentos y la unificación de impuestos para transferencias y operaciones escogidas y la percepción simplificada de tributos.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia San Cristóbal, el 6 de marzo de 2007.

**Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, en el aspecto Constitucional, somos de opinión que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

## Aspecto Legal.

### 1. Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en unas 53 leyes señaladas en los vistos.

Al respecto, sugerimos eliminar el visto 31, referente al Presupuesto de 1959, ya que implícitamente fue derogada por la ley de presupuesto de 1960.

## Técnica Legislativa

Analizado el proyecto en torno a las Técnicas Legislativas, debemos señalar lo siguiente:

1. Sugerimos colocar el Capítulo I como el último capítulo, a partir de que las técnicas legislativas, incluido nuestro Manual, sugieren como parte de la organización de la ley, que las disposiciones derogatorias siempre sean colocadas al final de los textos legales, no al principio, como el caso de la especie.
2. El párrafo del artículo 20 a modificar se encuentra suelto en el texto, lo que no se estiliza en las redacciones normativas, por lo que sugerimos se numerado como párrafo I.
3. En el artículo 4, sugerimos cambiar el nombre Dirección General de Rentas Internas, por Dirección General de Impuestos Internos, según la Ley 166-97 del 27 de julio de 1997.
4. En los artículos 5, 18 y su párrafo, 19 y su párrafo, 20, 21 y 22 se mencionan las siglas DGII, al respecto, las Técnicas Legislativas señalan que se deben evitar el uso de siglas exclusivamente en las leyes y sólo usarlas posterior a la mención del nombre completo. Sugerimos así sustituir DGII por Dirección General de Impuestos Internos.
5. Las Técnicas Legislativas sugieren, en la redacción de la norma, el uso de tiempos verbales siempre en presente, no en el futuro, como se presenta en la letra del proyecto, sugerimos:
  - a) En el artículo 6 (26) línea 1, sustituir **deberán** por *deben*.

- b) En el artículo 7 (29) sustituir **aplicará** por *aplica* y en la segunda parte, línea 1, **estarán** por *están*.
  - c) El párrafo I del artículo 20 (7) línea 1, aplicará por aplica y línea 2 sustituirá por sustituye, en la segunda parte línea 1 será por es.
  - d) En el artículo 8 línea 1 aplicará por aplica y en la línea 15 será por es.
  - e) En el artículo 9 aplicará por aplica y en el párrafo 1 aplicará por aplica, línea 2 sustituirá por sustituye, línea 3 deberá por debe, línea 5 estarán por están.
  - f) En el artículo 10 (9) línea 2 estará por están, línea 3 **aplicará** por se aplica, línea 6 **pagarán** por *deben pagar*, línea 7 estarán por están. En el párrafo I línea 3 **no serán** por *no deben ser*; en el párrafo 2 línea 1 pagará por paga, línea 2, deberá por debe, línea 5 registrarán por deben registrar, línea 6 harán por deben hacer. En su parte infine, estará por esta.
  - g) En el artículo 11 deberá por debe.
  - h) En el artículo 12 (1) línea 2 será por debe ser.
  - i) En el artículo 14 línea 1 entenderá por entiende.
  - j) En el artículo 15 reputará por reputa.
  - k) En el artículo 16 reputará por reputa.
  - l) En el párrafo del artículo 19 reglamentará por debe reglamentar.
  - m) En el artículo 20 línea 3 tendrán por tienen.
  - n) En el artículo 22 línea 3 serán por deben ser.
  - o) En el artículo 18 línea 1 tendrá por tiene.
  - p) En el párrafo línea 2 velará por vela.
  - q) En el párrafo protegerá por debe proteger
  - r) En el párrafo del artículo 24, línea 2 aplicará por aplica.
6. El artículo 25 del proyecto de Ley nos dice “***Queda derogada toda ley, decreto, resolución o medida contraria a la presente ley.***”, en tal sentido debemos señalar que la derogación debe ser total o parcial de las leyes y expresa; es decir que debe hacer mención de las normas a derogar con toda precisión identificando las leyes con su número y nombre, ya que las disposiciones genéricas atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 literal g) sobre la “***Derogación***”, produce más incertidumbre que certeza, por lo que recomendamos la eliminación del artículo 3 del proyecto de Ley.
7. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecerse cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 25 nuevo en una redacción que diga así:

*“Artículo.25. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”*

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**